

1818 (April 9)

B A N D O S

EL DIRECTOR SUPREMO DELEGADO DEL ESTADO DE CHILE.

ORDENO, que todo individuo sin distincion de fuero ó clase, que tuviese en su poder armas de chispa, blancas, municiones, ú otros artículos de guerra correspondientes al Estado, bien sea de los que en los apurados conflictos de la Patria se franquearon al paysanage para la defensa, ó de las que se han tomado al enemigo, las entreguen precisamente en el término de tres dias al Comandante general de armas Teniente Coronel D. Joaquin Prieto en el Palacio de la Tesorería general.

Para los habitantes del interior se dá el mismo término despues de publicado el presente en la Ciudad, ó Villa Cabezera, debiendo entregarse el armamento al Gobernador del Partido. Quedan sólo eceptuados de exivirle las guerrillas que con autorisacion suficiente se hallen de actual servicio.

El que contraviere á esta orden será fusilado, si se prueba maliciosa ocultacion; y si omision ó descuido sufrirá mejor pena siempre fuerte al arvitrio del Gobierno. El armamento del Estado es propiedad de la Nacion, que no transmitiendose á los particulares, debió durar en sus manos los momentos precisos de su defensa, á cuyo único objeto se franqueó. Publíquese, circulese, é imprímase. Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile á 8 de Abril de 1818.—*Francisco Fontesilla*.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.

OTRO.

Noticioso éste Gobierno que muchos sôldados de los dispersos en la noche del 19 bagan á un por la Ciudad sin haberse presentado en sus respectivos Cuarteles, ordena, que si no lo exêcutan en el termino de 24 horas, siguientes á la publicacion de éste Decreto, serán considerados como desertores al frente del enemigo; y juzgados con todo el rigor militar. Para que llegue á noticia de todos, publíquese por Bando; figese, é imprímase. Santiago 8 de Abril de 1818—*Fontesilla*.

OTRO.

LA hospitalidad debida á las benemeritas familias que émigraron en ódio del tirano hizo necesaria la dura providencia de desalojar de sus casas á varios propietarios en tanto duraban las conbulciones de la guerra.. Pero ya ha cesado aquel motivo, y por consiguiente no debe inferirse este agravio al derecho de propiedad. En consecuencia ordeno que todas las familias desde Talca á esta Capital á quienes se les hubiese dado hospedage en la Ciudad sean restituidas á sus hogares, y desocupen las habitaciones dentro de tercero dia, por que el Gobierno no puede ensordesar por mas tiempo á los clamores de sus dueños. Para que llegue á noticia de todos publíquese por Bando, figese, é imprímase. Santiago Abril 9 de 1818

Francisco Fontesilla.

85-195

OTRO.

Francisco Fontesilla

Francisco Fontesilla

[illegible][illegible]

